

MEDIDA DE CONSERVACION 90/XIV
Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla
en la Subárea estadística 48.3 desde la temporada 1995/96 a la 1997/98

Las siguientes medidas se aplican a toda la pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas de pesca 1995/96, 1996/97, y 1997/98. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea 48.3 deberá llevar a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen experimental descrito a continuación:

1. El régimen experimental constará de tres fases. Todo barco que participe en la pesquería deberá completar las tres fases. La Fase 1 se llevará a cabo durante la primera temporada de participación del barco en el régimen experimental. Las Fases 2 y 3 se completarán en la temporada de pesca siguiente.
2. Los barcos llevarán a cabo la Fase 1 del régimen experimental al comienzo de su primera temporada de participación en dicho régimen. Para los efectos de la Fase 1, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - (i) La Fase 1 corresponderá a las primeras 200 000 horas/nasa de esfuerzo al comienzo de la primera temporada de pesca del barco.
 - (ii) Todo barco que esté llevando a cabo la Fase 1 dedicará sus primeras 200 000 horas/nasa de esfuerzo a un área total dividida en doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud. A los efectos de esta medida de conservación, dichas cuadrículas se enumerarán de la 'A', a la 'L'. La figura 1 del anexo 90/A muestra las cuadrículas y la tabla 1 de dicho anexo muestra la esquina noreste de cada cuadrícula. Las horas/nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y multiplicándolo por el tiempo de reposo (en horas) para dicha cuerda. El tiempo de inmersión de cada cuerda se define como el tiempo entre el comienzo del calado y el comienzo de la recogida.
 - (iii) Los barcos no deberán pescar fuera de la zona demarcada por las doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud antes de completar la Fase 1;
 - (iv) Durante la Fase 1, los barcos no dedicarán más de 30 000 horas/nasa a ninguna de las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud;
 - (v) Si un barco vuelve al puerto antes de cumplir las 200 000 horas/nasa de la Fase 1, deberá completar el resto de las horas/nasa, antes de que pueda considerarse terminada la Fase 1; y
 - (vi) Tras completar las 200 000 horas/nasa de pesca experimental, los barcos habrán completado la Fase 1 y podrán comenzar la pesca normal.
3. Las operaciones de pesca normal se deberán llevar a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Medida de Conservación 91/XIV.
4. A los efectos de llevar a cabo las operaciones de pesca normales, tras la Fase 1 del régimen experimental, se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.

5. Los barcos llevarán a cabo la Fase 2 del régimen experimental al comienzo de su segunda temporada de participación en el régimen experimental. A los efectos de la Fase 2, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - (i) Todo barco que esté llevando a cabo la Fase 2 pescará en tres cuadrículas pequeñas de un área de 26 (millas náuticas)² aproximadamente (las dimensiones de estas cuadrículas serán de 6.0' de latitud por 7.5' de longitud). Estas cuadrículas serán subdivisiones de las zonas delineadas en la Fase 1 del régimen experimental;
 - (ii) Los capitanes de los barcos determinarán la ubicación de las tres cuadrículas a explotar, cuidando de que dichas cuadrículas no sean contiguas; la distancia entre los límites de dos cuadrículas deberá ser de 4 millas náuticas como mínimo;
 - (iii) Los barcos pescarán de forma continua (excepto en casos de emergencias o de mal tiempo) dentro de una sola cuadrícula hasta que la captura promedio por nasa se haya reducido al 25 %, o a un porcentaje menor de su valor inicial, y luego continuarán pescando durante otras 7 500 horas/nasa. No se dedicarán más de 50 000 horas/nasa a cada cuadrícula. A los efectos de la Fase 2, el índice de captura inicial para una cuadrícula determinada se definirá como la captura promedio por nasa, calculada a partir de los primeros cinco calados realizados en dicha cuadrícula. El tiempo de inmersión para estos calados iniciales será de 24 horas como mínimo;
 - (iv) Los barcos terminarán de pescar en una cuadrícula antes de comenzar las operaciones en otra cuadrícula;
 - (v) Los barcos tratarán de distribuir el esfuerzo pesquero a través de toda la cuadrícula y no calar los artes siempre en el mismo lugar; y
 - (vi) Una vez concluidas las operaciones de pesca en la tercera cuadrícula, los barcos habrán completado la Fase 2 y podrán comenzar la pesca normal.
6. A los efectos de poner en marcha las operaciones de pesca normales, luego de la conclusión de la Fase 2 del régimen experimental, se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
7. Los barcos llevarán a cabo la Fase 3 del régimen experimental al final de su segunda temporada de participación en el régimen experimental. A los efectos de la Fase 3, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - (i) Los barcos comenzarán la Fase 3 del régimen experimental aproximadamente una semana antes del término de su segunda temporada de pesca. La temporada de pesca de un barco se considerará terminada si el barco abandona la pesquería voluntariamente o si ésta se clausura por haberse alcanzado el TAC;
 - (ii) Si el capitán de un barco decide terminar voluntariamente sus operaciones de pesca, el barco deberá poner en marcha la Fase 3 una semana antes de la conclusión de dichas actividades aproximadamente;
 - (iii) Cuando falte aproximadamente una semana para alcanzar el TAC y clausurar la pesquería, la Secretaría de la CCRVMA (de conformidad con las directrices establecidas en la Medida de Conservación 61/XII) notificará a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en su segunda temporada de pesca experimental, que deberán comenzar la Fase 3;

- (iv) Para llevar a cabo la Fase 3, el barco deberá retornar a las tres cuadrículas que explotara durante la Fase 2 del régimen experimental, y dedicar entre 10 000 y 15 000 horas/nasa de esfuerzo en cada una de ellas;
- 8. Para facilitar el análisis de los datos recopilados durante las Fases 2 y 3, los barcos deberán notificar las coordenadas que definen los límites de las cuadrículas donde tuvo lugar la pesca, la fecha, el esfuerzo pesquero (número y espaciamiento de las nasas, y tiempo de inmersión), y captura (unidades y peso) para cada lance.
- 9. Los datos recopilados hasta el 30 de junio de cualquier año emergente, durante el régimen de pesca experimental, deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 31 de agosto del próximo año emergente.
- 10. A aquellos barcos que completen las tres fases del régimen experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en temporadas futuras. No obstante, dichos barcos deberán seguir las disposiciones de la Medida de Conservación 91/XIV.
- 11. Los barcos pesqueros deberán participar en el experimento de forma independiente (p. ej., no deberán cooperar entre ellos para completar las fases del experimento).
- 12. Las centollas capturadas durante el régimen experimental se deberán considerar como parte del TAC para esa temporada de pesca (p. ej., las capturas experimentales realizadas en 1995/96 deberán ser consideradas como parte del TAC de 1 600 toneladas establecido en la Medida de Conservación 91/XIV).
- 13. El régimen experimental será ejecutado durante un período de tres años emergentes (1995/96 a 1997/98), y los pormenores de dicho régimen podrán ser revisados por la Comisión durante ese período. Los barcos pesqueros que comiencen pescas experimentales en el año emergente 1997/98 deberán completar el régimen durante el año emergente 1998/99.

**UBICACION DE LAS ZONAS DE PESCA PARA EL REGIMEN EXPERIMENTAL
DE LA PESQUERIA EXPLORATORIA DE CENTOLLA**

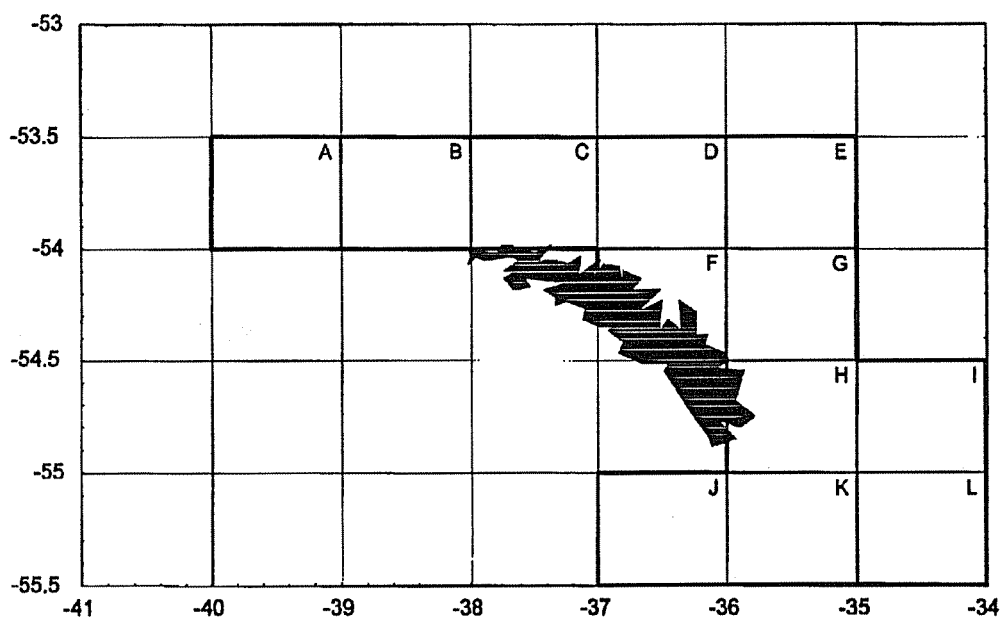


Figura 1: Area de operación de la fase 1 del régimen de ordenación experimental para la pesquería de centolla en la Subárea 48.3.

Tabla 1: Sectores noreste de las doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud consideradas como las zonas operacionales de los barcos pesqueros que llevan a cabo la Fase 1 del régimen de pesca experimental de centolla (Medida de Conservación 90/XIV).

Número de la cuadrícula	Coordenadas del vértice noreste	
	Latitud	Longitud
A	53° 30.0' S	39° 00.0' W
B	53° 30.0' S	38° 00.0' W
C	53° 30.0' S	37° 00.0' W
D	53° 30.0' S	36° 00.0' W
E	53° 30.0' S	35° 00.0' W
F	54° 00.0' S	36° 00.0' W
G	54° 00.0' S	35° 00.0' W
H	54° 30.0' S	35° 00.0' W
I	54° 30.0' S	34° 00.0' W
J	55° 00.0' S	36° 00.0' W
K	55° 00.0' S	35° 00.0' W
L	55° 00.0' S	34° 00.0' W